

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, Y LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 13, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y

CONSIDERANDO

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en su artículo 46 fracción III, prevé la realización de infraestructura pública a través de los Proyectos de Prestación de Servicios, su contratación y modificaciones, así como de las partidas plurianuales para cubrir los gastos correspondientes a las obligaciones contraídas como gasto corriente en dichos contratos, y en los términos que señale la Ley reglamentaria.

Mediante Decreto número 337 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 25 Junio de 2007, la H. "LIX" Legislatura del Estado, expidió la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, teniendo por objeto regular las acciones relativas a la autorización, aprobación, presupuestación, adjudicación y ejecución de infraestructura pública bajo la modalidad de proyectos de prestación de servicios, los cuales tengan por objeto, mejorar tanto la calidad de los servicios públicos que recibe la sociedad, solventados con el erario público, como crear la infraestructura pública necesaria para la captación de nuevas inversiones en el Estado, buscando como prioridad abatir el rezago en materia de Salud, Vivienda, Educación, Comunicaciones y Turismo entre otros. Lo anterior orientado en todo momento a la creación de empleos.

La Ley de Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes establece como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias, organismos públicos desconcentrados y organismos públicos descentralizados; al Poder Legislativo, el Poder Judicial y a los Municipios del Estado.

Para la correcta ejecución y cumplimiento de la Ley de los Proyectos para Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, es necesario expedir disposiciones de orden administrativo relativas a la autorización, aprobación, presupuestación, adjudicación y ejecución bajo la modalidad de Proyectos de Prestación de Servicios que tengan por objeto crear infraestructura pública.

Para dar cabal cumplimiento al artículo 3 de la Ley en cita, se hace necesario expedir un Reglamento que sea congruente con la misma, respecto a los sujetos, autorización, aprobación, presupuestación, adjudicación y ejecución bajo la modalidad de Proyectos de Prestación de Servicios, tengan por objeto crear infraestructura pública necesaria para el

desarrollo integral del Estado, proveyendo en la esfera administrativa las disposiciones necesarias.

Para tal efecto el Ejecutivo a mi cargo ha considerado integrar en dos títulos las disposiciones de orden administrativo que deberán cumplir los sujetos obligados que realicen o celebren contratos para realizar infraestructura pública a través de Proyectos para Prestación de Servicios, sin mayores restricciones que las establecidas por la propia Ley.

Con la expedición de dicho Reglamento se le dará mayor operatividad a la Ley en los rubros correspondientes a las obligaciones de los servidores públicos, a los Proyectos, Análisis Costo-Beneficio, Autorización, Presupuestación, Controles, Aprobación, Ejecución de los Proyectos, así como la Rescisión y Terminación de los mismos.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular la autorización, la aprobación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de Proyectos para Prestación de Servicios, que lleven a cabo las entidades que se señalan en la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, interesados en realizar proyectos bajo esta modalidad.

No será aplicable lo dispuesto por este Reglamento en los actos derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades y ayuntamientos, entre sí o con los de otros Estados o de la Federación ni a contratos del sector público que no hayan sido celebrados al amparo de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2.- Adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Autorización del Proyecto: La que emita la Secretaría conforme a lo previsto en el Capítulo IV, de la Ley.

II.- Autorización del Modelo de Contrato: La que emita la Secretaría conforme a lo previsto en Capítulo VII, de la Ley.

III.- Ente Contratante: Cualquiera de las partes que pretendan llevar a cabo por si o conjuntamente con otras dependencias u organismos un proyecto y asuma los derechos y obligaciones respecto al mismo.

IV.- Infraestructura Pública: La construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento, y modernización de los activos destinados al servicio público, entendiéndose también como la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo beneficio, evaluación de impacto ambiental, entre otros estudios.

V.- Costo Base del Proyecto: Es el monto libre de riesgo de la provisión de servicios, incluyendo los costos en las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de un proyecto de prestación de servicios ó proyecto de referencia en los términos de estos lineamientos.

VI.- Riesgos Retenibles: Los que serán responsabilidad de la dependencia o entidad contratante en un proyecto de prestación de servicios.

VII.- Riesgos Transferibles: Son los que serán responsabilidad del inversionista proveedor en un proyecto de prestación de servicios.

Artículo 3.- La Secretaría formulará y dará a conocer los lineamientos, criterios y disposiciones de carácter administrativo, financiero y técnico que se requieran para la correcta aplicación del presente Reglamento y la Ley.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría estará facultado para interpretar las disposiciones de este Reglamento, para efectos administrativos. Las disposiciones que se emitan se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, para asegurar su adecuado cumplimiento.

Artículo 5.- La Secretaría proporcionará al ó a los entes que así lo soliciten la asesoría que requieran para la aplicación de las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Artículo 6.- Toda persona física o moral de nacionalidad extranjera que se someta a las disposiciones de la Ley y participe en los procedimientos regulados por este Reglamento, deberá renunciar expresamente al amparo y protección de las leyes de su país de origen.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PROYECTOS

CAPÍTULO I Del Desarrollo del Proyecto

Artículo 7.- Para que el proyecto sea desarrollado, la Secretaría deberá requerir al ó los entes contratantes que exijan al proveedor la tenencia de un capital social mínimo con la finalidad de garantizar la capacidad económica y financiera para su realización en el tiempo convenido. La Secretaría estará facultada para emitir lineamientos de carácter

general sobre los montos de inversión de capital social mínimos que se requieran para cada tipo de proyecto.

Artículo 8.- En los Proyectos que pretendan llevar a cabo dos o más entes, en forma mancomunada, deberá designarse a un Ente Principal, de entre los entes participantes, una vez llevada a cabo la elección del Ente Principal, éste se obliga a comunicar tal designación a la Secretaría, conjuntamente con la entrega de la solicitud de autorización a que se refiere el Capítulo IV de este Título; dicha designación deberá hacerse tomando en consideración lo siguiente:

I.- El Ente participante, será responsable de llevar a cabo el proyecto así como supervisar la prestación de los servicios en los términos del Contrato;

II.- Especificar el ó los sectores que se atenderán con el Proyecto en cuestión; y

III.- El Ente participante que con cargo a su presupuesto, aporte más recursos para cubrir al Proveedor el pago de la contraprestación por los servicios que se presten bajo el Contrato respectivo.

Artículo 9.- El Ente Principal será considerado, respecto del Proyecto en cuestión, como el Ente Contratante para todos los efectos del presente Reglamento y la Ley de la materia. Todos los derechos y obligaciones que le corresponden al Ente Contratante conforme a este Reglamento y la Ley, se consideraran única y exclusivamente atribuidos al Ente Contratante, en el entendido, de que el administrador del proyecto deberá ser un servidor público del Ente Contratante Principal.

Artículo 10.- En aquellos proyectos a que hace referencia el artículo 8 de este Reglamento, los entes participantes deberán entre ellos, previamente a la celebración del Contrato correspondiente, suscribir un convenio de coordinación que establezca, entre otros:

I.- Las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio;

II.- En su caso, los bienes y recursos que cada Ente participante deberá aportar durante la vigencia del Contrato, especificando el monto de los recursos o, en caso de no poder determinarse, el porcentaje de la contraprestación por los servicios a ser recibidos conforme al Contrato en cuestión, que le corresponda pagar a cada Ente participante, para que sea cubierto el pago al Proveedor por los servicios prestados bajo el mismo;

III.- La coordinación en materia presupuestaria y los mecanismos para que durante la vigencia del contrato los entes participantes hagan llegar los recursos a que se refiere la fracción anterior, al Ente Contratante Principal, a fin de que éste realice los pagos directamente al Proveedor;

IV.- La ratificación de la designación del Ente Contratante Principal;

V.- Los mecanismos y procedimientos de autorización para tomar aquellas decisiones relacionadas con el proyecto o el contrato que requieran la aprobación de todas o algunos de los entes involucrados;

VI.- Los medios a través de los cuales el Ente Contratante Principal deberá permitir a las demás unidades involucradas el acceso a la información relacionada con el proyecto o contrato;

VII.- En caso de terminación del Contrato, identificar, aquel ente participante que tendrá derecho, en su caso, a recibir la propiedad de los bienes utilizados para la prestación de los servicios, y aquel ente participante que deberá cubrir los pasivos derivados del Contrato; y

VIII.- Su vigencia, así como su forma de terminación y de solución de controversias.

Los convenios de coordinación que se celebren de conformidad con lo dispuesto en este artículo, deberán contar con la autorización de la Secretaría.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Gobierno y de los Grupos de Trabajo

Artículo 11.- Para llevar a cabo la integración y administración de un proyecto el Ente Contratante requiere la intervención de Consejo de Gobierno que estará integrado por:

I.- El Gobernador Constitucional del Estado, como Presidente

II.-El Secretario de Finanzas, como Secretario Técnico en Finanzas

III.- El Secretario General de Gobierno, como Secretario Técnico en Asuntos Jurídicos.

IV.- Vocales, serán los titulares de:

a).- Secretaría de Obras Públicas

b).- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional

c).- Secretaria de Gestión e Innovación.

V.- La Contraloría General del Estado. En su carácter de comisario con voz, pero sin voto, respecto de las acciones de la comisión.

Artículo 12.- Para llevar a cabo la integración y administración de un proyecto el Ente Contratante requiere la intervención del Consejo de Gobierno quien tendrá las siguientes facultades:

I.- Elegir proyectos para análisis de factibilidad

II.- Autorizar la ejecución de los proyectos

III.- Evaluar a los Grupos de Trabajo

IV.- Autorizar el presupuesto anual destinado a los proyectos aprobados.

El Consejo de Gobierno para la Evaluación de los Proyectos de prestación de servicios, sesionará en forma ordinaria cuando menos dos veces al año, o en forma extraordinaria cada vez que sea convocado por el Presidente.

Artículo 13.- El Consejo de Gobierno para el desempeño de sus funciones se apoyara de un grupo de trabajo el cual se integrará de la siguiente manera:

I.- El titular de la Dependencia ejecutora o interesada en realizar proyectos para prestación de servicios.

II.- El Funcionario Público a quien le corresponda el proyecto.

III.- El Director de Finanzas y/o Administración de la Dependencia ejecutora o interesada en realizar proyectos para prestación de servicios.

IV.- Un representante de la Secretaría de Finanzas.

V.- Un representante de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.

VI.- Un representante de la Secretaría General de Gobierno.

VII.- Un representante de la Secretaria de Gestión e Innovación.

VIII.- Un representante de la Secretaria de Obras Públicas.

IX.- Un integrante que será designado por el titular de la Dependencia ejecutora o interesada en realizar proyectos para prestación de servicios.

Artículo 14.- El Grupo de Trabajo para el desempeño de sus funciones tendrá las siguientes facultades:

I.- Elaborar los estudios de factibilidad;

II.- Presentar al Ente contratante los proyectos y sus estudios de factibilidad para su aprobación;

III.- Asistir a las sesiones del Consejo;

IV.- Apoyarse en la opinión de terceros profesionales especialistas en la naturaleza del proyecto;

V.- Auxiliar al Ente Contratante y al administrador del proyecto correspondiente, en funciones de comité, en la preparación y substanciación del procedimiento de adjudicación;

VI.- Cualquier otra que le encomiende el Ente Contratante.

Artículo 15.- Los Grupos de Trabajo, deberán sesionar en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, durante el lapso que dure el estudio y definición del proyecto respectivo, para realizar el análisis costo beneficio del proyecto para prestación de servicios conforme a lo establecido en el Capítulo siguiente del presente reglamento, así como en los lineamientos que al efecto emita la Secretaría, con el fin de establecer que el proyecto genera beneficios netos positivos bajo supuestos razonables.

CAPITULO III Del Análisis Costo Beneficio

Artículo 16.- Para efectos del presente reglamento, serán aplicables a los proyectos que consideren realizar los entes contratantes los siguientes tipos de análisis costo beneficio:

I.- Análisis costo beneficio a nivel perfil. Este análisis deberá ser elaborado por el Grupo de Trabajo en uso de sus facultades establecidas en el artículo 14 del presente reglamento y presentado a la Secretaría para su autorización al integrar el proyecto.

II.- Análisis costo beneficio a nivel prefactibilidad. Este análisis deberá ser presentado por el Ente contratante como parte de la información técnica y financiera que deberá acompañarse para obtener la autorización del proyecto por parte del Congreso del Estado en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 17.- La carátula que al efecto se elabore para el análisis costo beneficio, deberá incluir el nombre del proyecto, la fecha de elaboración del análisis y el nombre, cargo, firma y teléfono del administrador del proyecto. En caso de que en la elaboración del análisis haya participado algún despacho consultor externo, también se deberán especificar los datos del mismo.

Los análisis costo beneficio del proyecto, deberán estar sustentados con información confiable que permita incorporar una estimación en términos monetarios, de los beneficios y costos del proyecto.

Artículo 18.- Para el análisis del proyecto relativo al costo beneficio a nivel perfil se acompañará de documentos complementarios en materia de:

I.- Factibilidad legal, en donde se considere la viabilidad de realizar el proyecto conforme al marco jurídico vigente, haciendo especial énfasis en los aspectos laborales y de licitación;

II.- Factibilidad ambiental, que contendrá los estudios en donde se determine el impacto ambiental del proyecto o la documentación que muestre el cumplimiento de la normatividad en la materia, y

III.- Experiencia previa en asociaciones con el sector privado, en donde se señalen, en su caso, aquellos proyectos similares en donde haya participado el sector privado.

Artículo 19.- El análisis costo beneficio del proyecto a nivel perfil deberá contener lo siguiente:

I.- Resumen Ejecutivo.

El resumen ejecutivo deberá presentar una visión global, describiendo brevemente sus aspectos más relevantes. Se explicará en forma concisa la necesidad a cubrir o la problemática que se pretende resolver, los servicios que se contratarían con un inversionista proveedor, las razones por las que el proyecto podría ser la alternativa más conveniente para resolver dicha problemática o atender esa necesidad, y los riesgos asociados a su ejecución.

II.- Diagnóstico de la situación actual y posibles soluciones.

El objetivo de este apartado es presentar con detalle la problemática que se pretende resolver o la necesidad que se debe atender a través del proyecto. Se debe incluir la definición detallada de los servicios públicos que pretende ofrecer la dependencia o entidad.

Se deberá incluir un análisis de la oferta y demanda actuales de los servicios públicos, así como su evolución a lo largo del horizonte de evaluación, haciendo referencia a las condiciones sociales, económicas y demográficas relevantes.

También se deberán tomar en cuenta medidas de optimización de la situación actual, éstas es, las acciones que llevarían a cabo las dependencias o entidades contratantes utilizando los recursos disponibles en caso de que el proyecto no se realizara, bajo cualquiera de sus modalidades, ya sea inversión pública presupuestaria o la modalidad de proyectos de prestación de servicios.

Se deberán señalar y evaluar las diferentes alternativas disponibles para ofrecer los servicios públicos mencionados, incluyendo tanto la opción del proyecto de prestación de servicios como la de un proyecto de inversión presupuestaria.

III.- Descripción del proyecto de referencia.

Se deberán señalar las características más importantes del proyecto de referencia a nivel perfil, incluyendo lo siguiente:

a) Las metas de provisión de servicios públicos que se alcanzarían y la calidad de éstos;

- b) La capacidad de generación de ingresos del proyecto de referencia;
- c) El horizonte de planeación del proyecto de referencia y su cronograma de actividades;
- d) La capacidad instalada que se tendría y su evolución en el horizonte de evaluación del proyecto;
- e) El costo base del proyecto, en valor presente, identificando por separado los costos de las etapas de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento durante el horizonte de evaluación;
- f) La identificación de los riesgos involucrados en el proyecto, así como la probabilidad de que éstos se presenten. Asimismo, deberá estimarse en términos monetarios el impacto de dichos riesgos sobre el costo total del proyecto, y señalar los esquemas de cobertura aplicables a dichos riesgos;
- g) El costo total del proyecto, que será la suma del costo base y el costo de los riesgos asociados al proyecto;
- h) Los supuestos utilizados para la estimación de costos y otros indicadores;
- i) El calendario de inversiones, y
- j) La fuente de financiamiento, su calendarización y su distribución entre recursos públicos (federales, estatales y en su caso municipales) y privados.

IV- Descripción del proyecto de prestación de servicios.

En este apartado se deberán señalar las características más importantes del proyecto de prestación de servicios, incluyendo lo siguiente:

- a) Las metas de provisión de servicios públicos, la calidad de éstos y los servicios que se contratarían para alcanzar dichas metas;
- b) La capacidad de generación de ingresos del proyecto de prestación de servicios;
- c) El horizonte de planeación del proyecto de prestación de servicios y su cronograma de actividades;
- d) El costo base del proyecto, en valor presente, incluyendo los costos de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento, tanto los que estarían a cargo de un inversionista proveedor, como los que serían responsabilidad de la dependencia o entidad contratante;
- e) La identificación de los riesgos involucrados en el proyecto, así como la probabilidad de que éstos se presenten. Asimismo, deberá estimarse en términos monetarios el impacto de dichos riesgos sobre el costo total del proyecto. En este apartado deben identificarse por

separado los riesgos transferibles, así como los riesgos retenibles. Todos aquellos riesgos que no sean retenidos por la dependencia o entidad contratante se considerarán responsabilidad del inversionista proveedor. Adicionalmente, se deben señalar los esquemas de cobertura aplicables a dichos riesgos;

f) La estimación de la utilidad esperada sobre el proyecto por parte del inversionista proveedor, la cual deberá elaborarse con base en supuestos razonables;

g) Los flujos estimados de pago al inversionista proveedor, los cuales se obtendrán como la suma del costo base a cargo del inversionista proveedor, el costo de los riesgos transferibles y la utilidad esperada del inversionista proveedor, conforme a lo previsto a continuación;

Flujos estimados de pago en un Proyecto de prestación de Servicios

El costo total del Proyecto de prestación de Servicios debe ser calculado como resultado de la suma del costo de diseño, financiamiento, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del proyecto, el costo de los riesgos transferibles y la utilidad esperada del inversionista proveedor. Este monto debe ser equivalente, en términos de valor presente, a los flujos estimados de pago definidos en el Contrato.

El modelo básico para estimar el valor presente de los flujos estimados de pago de un Proyecto de prestación de Servicios “PPS” es el siguiente:

$$VPP_{PPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPSt})}{(1+i_{PPS})^t} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{PPSt} + \gamma_{PPSt} + \Pi_{PPSt})}{(1+i_{PPS})^t}$$

donde:

VPP_{PPS} = valor presente de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor;

P_{PPSt} = flujos estimados de pago al inversionista proveedor en el periodo t;

i_{PPS} = tasa de descuento aplicable al inversionista proveedor;

C_{PPSt} = costo base del proyecto para el inversionista proveedor en el período t;

γ_t = costo privado de los riesgos transferibles en el período t;

Π_t = utilidad requerida por el inversionista proveedor en el periodo t;

n = número de años del horizonte de evaluación, y

t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

A partir de la estimación de los costos del inversionista proveedor, así como de su utilidad requerida, se obtiene el flujo estimado de pagos al inversionista proveedor, el cual se utilizará como variable para el cálculo del valor presente neto de un Proyecto de prestación de Servicios, que a continuación se describe:

Valor presente neto de un Proyecto de prestación de Servicios

El modelo básico para estimar el valor presente neto de un Proyecto de prestación de Servicios es el siguiente:

$$VPN_{PPS} = \sum_{t=0}^n \frac{(C_{Ft} + \gamma_t + \Gamma_t)}{(1+i)^t} - \sum_{t=0}^n \frac{(P_{PPSt} + C_{Rt} + \Gamma_t)}{(1+i)^t} + \sum_{t=0}^n \frac{(\Psi_{PPSt})}{(1+i)^t}$$

donde:

VPN_{PPS} = valor presente neto de la opción PPS;

C_{Ft} = costo base del proyecto de referencia en el periodo t;

γ_t = costo de los riesgos transferibles en el periodo t;

Γ_t = costo de los riesgos retenibles en el periodo t;

i = tasa de descuento aplicable al sector público;

P_{PPSt} = flujos estimados de pago al inversionista proveedor en el periodo t;

C_{Rt} = costo base que, en su caso, sería responsabilidad de la dependencia o entidad contratante en el periodo t;

Ψ_{PPSt} = valor de los beneficios adicionales atribuibles al PPS en el periodo t;

n = número de años del horizonte de evaluación, y

t = año calendario, en donde el año 0 será el del inicio de las actividades del proyecto.

- h) Los costos adicionales, los cuales serán la suma del costo de los riesgos retenibles y el costo base que, en su caso, tenga que erogar la dependencia o entidad;
- i) El costo total, que es la suma de los flujos estimados de pago al inversionista proveedor, los costos adicionales que, en su caso, llevaría a cabo el Ente contratante para la provisión de los servicios públicos y el costo de los riesgos retenibles;
- j) Los beneficios adicionales expresados en términos monetarios que, en su caso, se obtendrían si el proyecto se lleva a cabo como proyecto de prestación de servicios, en comparación con los beneficios obtenidos con el proyecto de referencia;
- k) Los supuestos utilizados para la estimación de costos y otros indicadores, y
- l) La fecha de inicio de la prestación del servicio a contratar.

Artículo 20.- Con el objetivo de determinar si existe un mayor valor por el uso de recursos públicos, se deberá presentar la comparación entre el costo total del proyecto de referencia a nivel perfil, obtenido en el apartado III relativo a la Descripción del proyecto de referencia, del artículo anterior y la diferencia entre el costo total del proyecto de prestación de servicios y sus beneficios adicionales, que se obtuvieron en el apartado IV referente a la descripción del proyecto, señalado en el artículo anterior conforme a lo previsto en el calculo del Valor presente neto de un Proyecto de prestación de Servicios.

Artículo 21.- Mediante un Análisis de Sensibilidad, se deberán identificar los efectos que ocasionaría la modificación de las variables relevantes sobre el resultado de la comparación del proyecto de referencia con el proyecto de prestación de servicios.

Artículo 22.- Para obtener los parámetros de referencia para la evaluación de desempeño del inversionista proveedor. Se deberán mencionar y explicar los criterios que permitirán a la dependencia o entidad contratante evaluar la calidad de los servicios prestados por parte del inversionista proveedor.

Se deberán exponer en forma concisa las principales conclusiones a las que se llegó con el análisis realizado. En particular, se deberá mencionar cuál de las dos alternativas de evaluación fue la mejor, así como las razones para llegar a dicha conclusión. Asimismo, se deberán señalar las acciones pendientes que se requieren para la ejecución oportuna del proyecto.

Artículo 23.- Del análisis costo beneficio de los proyecto de prestación de servicios a nivel prefactibilidad.

El análisis costo beneficio del proyecto de prestación de servicios a nivel prefactibilidad consistirá en la actualización con información confiable, precisa y detallada, del análisis costo beneficio del proyecto de prestación de servicios a nivel perfil. Dicha actualización deberá proveer evidencia sustentada de que el Contrato propuesto cumple con los objetivos y las necesidades definidos para el proyecto de prestación de servicios.

Los beneficios y costos se expresarán a precios de un solo año, preferentemente el del ejercicio fiscal en curso o el que se prevea en las disposiciones normativas aplicables.

La tasa de descuento que se utilice en el análisis costo beneficio aplicable para el sector público, que se menciona en el modelo básico para estimar el valor presente neto de un Proyecto de prestación de Servicios descrito en el inciso g) apartado IV del artículo 19 del presente ordenamiento, será de 12 por ciento. En caso de que se utilice una tasa distinta, la dependencia o entidad deberá justificarlo detalladamente. La Secretaría, podrá solicitar la utilización de una tasa del 12 por ciento si dicha justificación no demuestra que la tasa utilizada es la más razonable para el programa o proyecto que se evalúa.

Del Análisis Costo-Beneficio, la Secretaría podrá determinar, como parte de su revisión de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, si el proyecto propuesto es susceptible de generar beneficios netos positivos, además de ser iguales o mayores a los que obtendría en caso de que el mismo fuere ejecutado como un gasto de inversión pública, en el que los servicios fueren prestados directa o indirectamente por el Organismo Contratante.

Artículo 24.- En el supuesto de que el análisis costo beneficio presentado a la consideración de la Secretaría, no cumpla con los lineamientos a que se refiere el presente Capítulo, se tendrá por no presentado.

CAPITULO IV

De la Planeación, Programación y Presupuestación

Artículo 25.- En los procedimientos de contratación que lleven a cabo los Entes Contratantes se debe exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, a falta de éstas las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización.

Artículo 26.- El Ente Contratante integrará la información relativa a los contratos que celebren de conformidad con la Ley, a través del sistema informático que para tal efecto establezca la Secretaría, con el propósito de sustentar los procesos de planeación, programación y sistematización de los Proyectos a que se alude.

Artículo 27.- A fin de integrar y actualizar un registro estadístico, el Ente Contratante que tenga celebrados contratos, deberán remitir a la Secretaría en forma trimestral, dentro de los primeros veinte días hábiles siguientes de cada trimestre, la información relacionada con la ejecución de sus Proyectos.

Artículo 28.- Además de las disposiciones aplicables de la Ley y este Reglamento, en la planeación, programación y presupuestación de sus Proyectos, los Entes Contratantes deberán observar los criterios, lineamientos generales, metodología y normas administrativas que al efecto emita la autoridad competente,

Artículo 29.- Las garantías estatales que se otorguen de conformidad con la Ley, se regirán por las disposiciones legales aplicables del Código Fiscal del Estado. En todo caso, el otorgamiento de la garantía estatal para los Proyectos a que se alude, procederá siempre que ésta favorezca una disminución en el costo de financiamiento y en un menor costo del Proyecto, a través de la mejoría en los plazos de contratación. La Secretaría o la autoridad municipal competente determinarán la procedencia, calidad y suficiencia de la garantía estatal.

CAPITULO V

De la Autorización del Proyecto

Artículo 30.- La solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto que presente cualquier Ente Contratante deberá contener la firma de su titular.

Artículo 31.- A partir de la fecha en que la solicitud haya sido presentada cumpliendo con lo establecido en la Ley y este Reglamento, la Secretaría tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver la solicitud planteada, en caso que la Secretaria requiera información

al Ente Contratante, el plazo referido se suspenderá hasta en tanto no se deshogue el requerimiento en el formulado.

Artículo 32.- La Secretaría podrá solicitar al Ente Contratante, información adicional o aclaraciones respecto a los documentos que contenga la solicitud respectiva, en cuyo caso, el Ente Contratante tendrá un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento, para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes.

En caso de que el ente contratante deba presentar información adicional, el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 29, comenzará a correr a partir de la fecha en que dicha información sea presentada a la Secretaría, quien podrá prorrogar el plazo por una sola vez, hasta por veinte días adicionales en caso de requerir información o aclaraciones adicionales a las ya presentadas.

En caso de que el Ente Contratante no cumpla con el requerimiento para presentar información adicional o hacer las aclaraciones pertinentes, la Secretaría evaluará la solicitud respectiva conforme a la información presentada por el Ente Contratante.

Artículo 33.- En la evaluación de la solicitud de autorización para desarrollar un Proyecto, la Secretaría deberá tomar en cuenta, entre otros; el cumplimiento de los lineamientos en materia de análisis costo beneficio; y el impacto futuro sobre las finanzas estatales derivado del contrato que suscriba el Ente Contratante.

Artículo 34.- Conjuntamente con la integración del expediente técnico para obtener la autorización del proyecto por parte de la Secretaría, El Ente Contratante deberá elaborar el Modelo de Contrato integral que describa las obligaciones y derechos del Proveedor y el Ente Contratante y las bases de licitación para llevar a cabo el Proyecto respectivo,

Artículo 35.- Para el caso de Ente Estatal Contratante que pretenda realizar un Proyecto deberá solicitar y obtener de la Secretaría de Gestión e Innovación la elaboración y autorización del Modelo de Contrato y bases de licitación.

La Secretaría de Gestión e Innovación apoyará al Ente Contratante en la estructura y redacción del Modelo de Contrato que permita asegurar en el ámbito jurídico administrativo una óptima asignación de riesgos y responsabilidades para el Ente Contratante y el Proveedor.

Artículo 36.- Los Modelos de Contrato, deberán establecer el mecanismo de ajuste aplicable en caso de que el precio pactado en el contrato se encuentre sujeto a variaciones anuales, para tal supuesto será aplicable el incremento al Índice Nacional de Precios al Consumidor que calcula el Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 37.- Para la formulación del modelo del Contrato, la Secretaría de Gestión e Innovación, en podrá solicitar al Ente Contratante información adicional o aclaraciones para la elaboración del modelo de contrato, en cuyo caso el Ente Contratante tendrá un

plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya recibido el requerimiento, para presentar la información adicional o hacer las aclaraciones correspondientes.

Artículo 38.- En la formulación del modelo del Contrato la Secretaría de Gestión e Innovación evaluará, entre otros asuntos, que los elementos del modelo de contrato sean congruentes y consistentes con el Proyecto correspondiente.

Artículo 39.- La resolución de la Secretaría de Gestión e Innovación, podrá establecer condiciones específicas para autorizar el modelo de contrato, las cuales deberán ser cumplidas bajo los términos y plazos que señale dicha resolución.

Artículo 40.- Una vez autorizado el modelo de contrato por la Secretaría de Gestión e Innovación y de conformidad con lo dispuesto en el artículos 21 de la Ley, la Secretaría resolverá en un plazo de diez días hábiles, cualquier modificación que pueda surgir al modelo de contrato derivado de las juntas de aclaraciones que se lleven a cabo con el Grupo de Trabajo.

Artículo 41.- Una vez integrado y debidamente autorizado el expediente de la solicitud para desarrollar un Proyecto por parte de la Secretaría, así como el modelo de contrato por parte de la Secretaria de Gestión e Innovación, el Ente Contratante, deberá remitir a la Secretaria General de Gobierno, para que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado por su conducto se someta al Congreso del Estado la aprobación del Proyecto de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado de Aguascalientes, a los dos días del mes de mayo de dos mil ocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES

EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO

C.P.C. RAÚL GERARDO CUADRA GARCÍA